Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, diez de julio de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por Renault Argentina S.A. en la causa Niro S.A. c/ Renault Argentina S.A. y otros s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los argumentos aducidos en el recurso extraordinario y mantenidos en la presentación directa pueden, *prima facie*, involucrar cuestiones de orden federal susceptibles de examen en la instancia del art. 14 de la ley 48, por lo que —sin que esto implique pronunciamiento sobre el fondo del asunto— corresponde declarar procedente la queja (art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; Fallos: 308:249) y, dado que las consecuencias de la resolución apelada pueden traducir agravios de imposible reparación ulterior, declarar la suspensión de los efectos de la sentencia recurrida y del curso del proceso (Fallos: 313:630).

Por ello, se declara procedente la queja y se suspenden los

-//-

-//- efectos de la sentencia apelada y el curso del proceso. Notifíquese en el día al presentante. Devuélvase el depósito de fs. 2. Hágase saber lo resuelto, con carácter urgente, a la Sala C de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI

ENRIQUE S. PETRACCHI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Renault Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Hugo Pedro Lafalce**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Torres Girotti**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, Sala C.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9.**